



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 14 de abril de 2026

OFICIO N° 000572-2026-SERVIR-PE

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13596/2025-CR "*Ley que aprueba la nueva escala del Incentivo Único - CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Sector Educación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y sus instituciones educativas*"

Referencia : a) Oficio N° 01910-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 02674-2025-2026-CPCGR-ASR-CR
c) Informe Técnico N° 000578-2026-SERVIR-GPGSC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13596/2025-CR "*Ley que aprueba la nueva escala del Incentivo Único - CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Sector Educación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y sus instituciones educativas*"

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 000578-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del cual se emite la opinión solicitada con relación a la citada propuesta normativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA

Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 81AFK3Z



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 13 de marzo de 2026

INFORME TECNICO N° 000578-2026-SERVIR-GPGSC

A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**
PRESIDENTE EJECUTIVO

De : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13596/2025-CR "*Ley que aprueba la nueva escala del Incentivo Único - CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Sector Educación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y sus instituciones educativas*".

Referencia : Oficio N° 01910-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita emitir opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley N° 13596/2025-CR, "*Ley que aprueba la nueva escala del Incentivo Único - CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Sector Educación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y sus instituciones educativas*" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Competencias de SERVIR

- 1.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), al cual se le atribuye entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho sistema¹.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

¹ Artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FPX6KZT



- 2.1 Conforme al artículo 1, el Proyecto de Ley tiene por objeto: *"(...) aprobar la nueva escala del Incentivo Único – CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que laboran en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en las Unidades de Gestión Educativa Local N.º 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como en sus instituciones educativas, estableciendo una escala única de carácter obligatorio".*
- 2.2 En esa línea, el artículo 2 señala que la propuesta legislativa tiene por finalidad *"(...) aprobar la nueva escala del Incentivo Único – CAFAE a favor de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 que laboran en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en las Unidades de Gestión Educativa Local N.º 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como en sus instituciones educativas, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, fortalecer la eficiencia y la calidad en el desempeño de sus funciones y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales del sector educación".*
- 2.3 En cuanto al ámbito de aplicación, el artículo 3 precisa lo siguiente:

"Artículo 3.- Aplicación de la nueva escala del Incentivo Único – CAFAE"

3.1. Están comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley los trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), de las Unidades de Gestión Educativa Local N.º 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como de sus instituciones educativas, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciban el Incentivo Único – CAFAE, conforme a la normativa vigente.

3.2 La máxima autoridad administrativa de cada entidad es responsable de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

3.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) actualiza de oficio la nueva escala del Incentivo Único – CAFAE en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)".

- 2.4 Por su parte, el artículo 4 del Proyecto de Ley señala que el proceso de homologación del Incentivo Único – CAFAE, se rige por los siguientes principios son:

"Artículo 4.- Principios que rigen la homologación"

El proceso de homologación del Incentivo Único – CAFAE, del cual resulta el establecimiento de la escala única y de aplicación obligatoria a que se refiere la presente ley, se rige por los siguientes principios;

a) Principio de no reducción de montos percibidos: En ningún caso el monto que perciba un servidor administrativo por concepto de Incentivo Único – CAFAE, conforme a la nueva escala homologada, podrá ser inferior al que actualmente recibe y que se encuentre debidamente registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

b) Principio de homologación al monto más alto por nivel remunerativo: Para la determinación de la nueva escala única y de aplicación obligatoria del Incentivo Único – CAFAE, se establece como referencia el monto más alto que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, perciba un servidor comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, dentro de cada nivel remunerativo (auxiliar, técnico, profesional y funcionario), en cualquiera de los pliegos de los gobiernos regionales a nivel nacional, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático AIRHSP. Dicho monto máximo identificado en cada nivel remunerativo constituye el valor de referencia para la homologación del Incentivo Único – CAFAE, asegurando la nivelación de los servidores al estándar más favorable vigente y eliminando las disparidades actualmente existentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FPX6KZT



c) Principio de equidad remunerativa: *Dispone la nivelación progresiva de los montos del Incentivo Único – CAFAE a fin de eliminar brechas injustificadas entre servidores del mismo régimen y sector, garantizando igualdad de condiciones para todos, sin privilegios por región o entidad”.*

2.5 Seguidamente, el artículo 5 del Proyecto de Ley, respecto a la determinación de la escala homologada, propone que:

“5.1 Autorízase a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas a determinar la escala única y de aplicación obligatoria del Incentivo Único – CAFAE, la cual constituye la escala homologada para los fines de la presente Ley.

5.2. La determinación de la escala se realiza por cada nivel remunerativo, conforme al principio de homologación establecido en el artículo 4, utilizando la información oficial, detallada y actualizada registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Esta información comprende el número total de servidores del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por entidad y nivel remunerativo, así como los montos que perciben actualmente por concepto de Incentivo Único – CAFAE.

*5.3 Para tal efecto, se toma como base de cálculo los montos que perciben los servidores del Gobierno Regional de Ancash, conforme se detalla a continuación:
(...)”*

2.6 Respecto al financiamiento, el artículo 6 del Proyecto de Ley indica que: *“La nueva escala del Incentivo Único – CAFAE se financia exclusivamente con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, dentro del presupuesto institucional de la entidad respectiva, sin generar demanda adicional al Tesoro Público. Para tal efecto, autorizase al Pliego 010: Ministerio de Educación a efectuar, de ser necesario, las modificaciones presupuestarias internas en el nivel funcional programático que correspondan, siempre que se realicen dentro de los límites de su presupuesto institucional aprobado”.*

2.7 Ahora bien, el Proyecto de Ley tiene cuatro (4) disposiciones complementarias finales que regulan lo siguiente:

“Primera.- Implementación progresiva

La nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se implementará de manera progresiva conforme al siguiente cronograma:

(...)

Segunda.- Servidores que perciben monto superior por concepto de Incentivo Único – CAFAE *Los servidores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, perciban un monto por concepto de Incentivo Único – CAFAE superior al establecido en la nueva escala homologada, según su grupo ocupacional y la instancia de gestión educativa descentralizada correspondiente, mantienen el derecho a continuar percibiendo dicho monto mayor.*

“Tercera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su publicación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FPX6KZT



El reglamento establece las disposiciones necesarias para la implementación progresiva de la nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE, incorporando mecanismos de salvaguarda que garanticen el respeto irrestricto al principio de no reducción de los montos actualmente percibidos por los servidores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, dispone de oficio la actualización de la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a efectos de reflejar la nueva escala y asegurar la transparencia y trazabilidad en su aplicación.

En todos los casos, la reglamentación se efectúa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley”.

Cuarta.- Entrada en vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La implementación de la nueva escala del Incentivo Único – CAFAE se efectúa a partir de la entrada en vigor del reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo, el cual deberá emitirse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la publicación de la presente Ley.”

2.8 De la Exposición de Motivos, se tiene que la medida planteada buscaría atender lo siguiente:

*“No obstante, las brechas existentes en el otorgamiento de este concepto no remunerativo se han acentuado, ello en vista de que, a lo largo de la última década, no se han producido incrementos sobre esta escala de Incentivo Único – CAFAE que perciben los servidores del Decreto Legislativo N° 276 de las UGEL N°01 a la N° 07 y de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; **lo que ha generado un malestar creciente entre los servidores al ver que sus ingresos no compensan de manera adecuada la labor que realizan y asimismo, estos no son suficientes para garantizar su bienestar y el de sus familias y personas que de ellos dependen**” (Énfasis propio).*

2.9 Finalmente, en relación con el Análisis Costo – Beneficio, la Exposición de Motivos señala que: *“La implementación de la nueva Escala del Incentivo Único – CAFAE no genera gasto adicional al Tesoro Público, dado que se financia exclusivamente con cargo a los Recursos Ordinarios del presupuesto institucional de las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley (DRELM, UGEL N° 01–07 e Instituciones Educativas).”*

III. Análisis del Proyecto de Ley

Sobre el objeto de la propuesta normativa y su vinculación al SAGRH

- 3.1 Conforme se ha señalado precedentemente, el Proyecto de Ley tiene por objeto establecer una nueva escala del Incentivo Único del CAFAE para los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 que laboran en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), en las Unidades de Gestión Educativa Local Nos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, así como en sus instituciones educativas, mediante una escala única de carácter obligatorio.
- 3.2 Estando a ello, de la revisión de las disposiciones de la propuesta normativa, se advierte que esta se encuentra vinculada directamente con el **Subsistema de Gestión de la Compensación²** del SAGRH (subsistema 5), específicamente, en cuanto a las compensaciones económicas.

² Este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil, como contraprestación a la contribución de este a los fines de la organización, de acuerdo con el puesto que ocupa (literal i del subnumeral 6.15 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FPX6KZT



- 3.3 Al respecto, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 044-2021³, se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Además, mediante el Decreto Legislativo N.º 1666⁴, se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, entre los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la competencia exclusiva y excluyente corresponde a la DGGFRH, quien emite opinión vinculante en las materias de su competencia.
- 3.4 Aunado a ello, se advierte que la materia objeto del Proyecto de Ley tiene impacto presupuestal, con lo cual, se sugiere solicitar la opinión del MEF, también en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁵.
- 3.5 Por tanto, de acuerdo con el objeto del Proyecto de Ley, el cual se vincula directamente con los ingresos del personal del Sector Público, corresponderá al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en el marco de sus competencia y atribuciones.**

Sobre la reforma a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil

- 3.6 Sin perjuicio a lo señalado, es preciso considerar que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se gestó como una de las reformas más ambiciosas del Estado en materia de recursos humanos, con el propósito de corregir el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, dada la multiplicidad de regímenes laborales (BID, 2022). Esta reforma busca profesionalizar el servicio civil a través de la meritocracia y finalizar con el desorden existente y la dispersión salarial, estableciendo reglas claras para el acceso a la función pública y el establecimiento de remuneraciones⁶ que respondan a criterios objetivos y uniformes, en relación a las funciones y/o grado de responsabilidad⁷ de los servidores públicos que se encuentran previamente clasificados en grupos y niveles o categorías⁸ que responden a una estructura de puestos definida transversalmente para toda la función pública.

para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE).

³ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

⁴ Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

⁵ El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, señala:

"Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

5.1 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el Responsable del Programa Presupuestal. (...)"

⁶ Establecido por Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

⁷ En referencia a los perfiles de puestos, según los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos.

⁸ En referencia a las familias y roles dispuestos para los grupos de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias, según los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2024-SERVIR-GPGSC, Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FPX6KZT



- 3.7 En esa línea, el Poder Ejecutivo viene realizando esfuerzos para la implementación del régimen del servicio civil, como un régimen laboral único para todos los servidores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país. Es así que, a través del Decreto Legislativo N° 1602⁹, se busca impulsar el tránsito de las entidades públicas (Fase 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen del D. Leg. 276), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizarlo.
- 3.8 En ese sentido, la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la LSC, se configura como la solución a los problemas planteados ante la diversidad de regímenes laborales en el sector público, es decir, busca no sólo ordenar los nuevos ingresos del Estado, sino también ha diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.
- 3.9 Por tanto, debido a que la propuesta normativa tiene por objeto establecer una nueva escala del Incentivo Único - CAFAE para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, se advierte que ello no soluciona el problema estructural de la desigualdad remunerativa que aqueja a los servidores civiles y, por el contrario, se contrapone con la política del Estado de promover el tránsito progresivo hacia el régimen unificador. En tal sentido, se recomienda que la legislación se oriente a incentivar el tránsito voluntario de los servidores al nuevo régimen de la LSC, y no a establecer disposiciones que, al equiparar beneficios con las entidades del régimen vigente, reduzcan el interés o generen desincentivos para dicho proceso.

Otras consideraciones a tener en cuenta

- 3.10 Teniendo en cuenta que la propuesta tiene un impacto en el presupuesto público, resulta necesario enfatizar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que: *"Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto**"*.
- 3.11 Sobre el particular, cabe traer a colación que, con relación a dicha **prohibición de gasto** la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado¹⁰ que:

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

- a) Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo*

⁹ Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.

¹⁰ En el Boletín Especial Edición Fiestas Patrias extraído de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/4479066-boletin-especial-edicion-fiestas-patrias>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FPX6KZT



intérprete de la Constitución, que son:

- i) *Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que **no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.***
 - ii) *Que en el íter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.*
- b) *Los congresistas de la República **no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley.** Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.*

En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.

- c) *Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado **siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario***".

3.12 Por consiguiente, se recomienda tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional.

IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1 En relación con el Proyecto de Ley N° 13596/2025-CR "*Ley que aprueba la nueva escala del Incentivo Único - CAFAE para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Sector Educación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, las Unidades de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y sus instituciones educativas*", corresponde al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público**, conforme lo precisado en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico.

4.2 Sin perjuicio de ello, es importante tener en consideración que, ante la diversidad de bandas remunerativas de los regímenes laborales en el sector público, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N.º 30057, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas. Por lo tanto, se recomienda que la legislación se oriente a incentivar el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FPX6KZT



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

tránsito voluntario de sus servidores al nuevo régimen, y no a establecer disposiciones que, al equiparar beneficios con las entidades del régimen vigente, reduzcan el interés o generen desincentivos para dicho proceso.

- 4.3 Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la **prohibición de gasto** dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en el numeral 3.11 del presente Informe Técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, se adjunta el proyecto de Oficio para dar respuesta al Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Políticas del Servicio Civil (e)

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA

Analista Jurídico ii de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ALONDRA DORIS PAREDES RUA

Analista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FPX6KZT